



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 000336

(23 ENE 2014)

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el artículo 53 de la ley 715 de 2001 y la Ley 1438 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 58 de la ley 715 de 2001, cuando una entidad beneficiaria del Situado fiscal, haya registrado en los anteriores a la vigencia de la presente ley, excedentes por el pago de aportes patronales deberá destinarlos a sanear los aportes patronales para cesantías, pensiones, salud y riesgos profesionales causados a partir de 1994 de conformidad con la reglamentación que para tal fin expedirá el Ministerio De salud.
2. Que de conformidad con el artículo 59 de la ley 715 de 2001, cuando una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones, haya registrado en las vigencias posteriores de la presente ley, excedentes por el pago de aportes patronales deberá destinarlos a sanear los aportes patronales para cesantías, pensiones, salud y riesgos profesionales causados a partir del año 2002 de conformidad con la reglamentación que para tal fin expedirá el Ministerio De salud.
3. Que en ejercicio de sus atribuciones legales el Ministerio de Salud y Protección Social reglamento lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 1438 del 18 de enero de 2011.
4. Que en ejercicio de sus atribuciones legales el Ministerio de Salud y Protección Social definió mediante la Resolución 0000154 del 25 de enero de 2013, dicto el procedimiento mediante el cual se debe proceder para la solicitud y tramite de Depósitos provisionales de Tesorería del FONDO NACIONAL DE AHORRO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la mencionada Resolución.
5. Que los centros y puestos de salud beneficiarios de los giros por concepto de Depósitos Provisionales de Fondo Nacional de Ahorro del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, liquidados fueron asumidos por la Gobernación quien asumió la subrogación de derechos y obligaciones de las mismas.
6. Que la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES , PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4, numeral 4 de la Resolución 000154 del 25 de enero de 2013 , validando los saldos existente por concepto de depósitos provisionales de tesorería consignados en el FONDO NACIONAL de ahorro el cual asciende a la suma de \$1.455.104.122.

7. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 numeral 5, de la Resolución 000154 del 25 de enero de 2013, "una vez surtido el trámite anterior y dentro de los (60) sesenta días siguientes, las empleadoras informaran a las entidades territoriales del orden departamental o distrital, vía el aplicativo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, los saldos definitivos en depósitos provisionales en el Instituto de Seguros Sociales en liquidación o Colpensiones según corresponda y el Fondo Nacional de Ahorro, dichas entidades del orden departamental o distrital procederán a verificar la razonabilidad de los saldos y a autorizar a las entidades empleadoras su inclusión en el consolidado de que trata el numeral 5 del artículo 3º. de la presente Resolución y continuaran con el procedimiento establecido en los numerales 6 al 8 del citado artículo 39. Copia de la autorización debe ser remitida vía el aplicativo definido, al Ministerio de Salud y Protección Social.

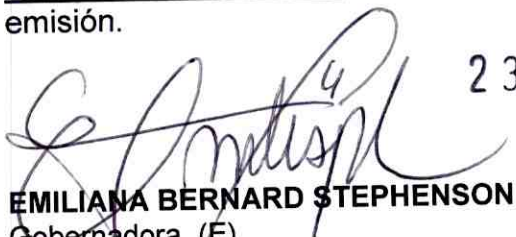
Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones resuelve:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el desembolso de depósitos provisionales a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA identificada con Nit.892.400.038-2 por valor de \$1.455.104.122 más los respectivos rendimientos financieros generados a la fecha de giro, en virtud a que los Puestos y Centros de salud se encuentran liquidados y la Gobernación adquirió la subrogación de derechos y obligaciones de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR AL FONDO NACIONAL DE AHORRO la devolución de los saldos de depósitos provisionales de las entidades anteriormente mencionadas los cuales deben ser consignadas en la cuenta de ahorros No. 860-042381 del Banco AV Villas cuyo titular es la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, El valor de devolución debe incluir el valor del capital más los respectivos rendimientos financieros a la fecha de giro.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su emisión.


EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gobernadora (E)

23 ENE 2014